



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

**“EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN
MALVINAS”**

ARTÍCULO 1 –INCORPORASE. Incorporase como artículo 25 Bis de la Ley 12867, el siguiente:

“ARTÍCULO 25 Bis – VIAJE AL CEMENTERIO DE DARWIN – ISLAS MALVINAS”. La Provincia de Santa Fe solventará todos los costos de un viaje ida y vuelta y su correspondiente estadía, por año, para un familiar por cada caído en combate santafesino, desde su lugar de origen hasta el “Cementerio de Darwin, Islas Malvinas” y viceversa”.

ARTÍCULO 2 – MODIFICANSE. Modifícanse los artículos 3 y 4 de la ley 12867, texto actualizado según ley 13464, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3 - EXTENSIÓN DEL BENEFICIO. El beneficio establecido en el Artículo 1 será extensivo, en caso de muerte del titular a:

- 1.- La cónyuge;
- 2.- La conviviente que, al momento del fallecimiento del titular, acredite haber convivido con éste en relación estable durante los dos (2) años anteriores al deceso. En éste, supuesto, se requerirá que el causante haya sido soltero, viudo, divorciado, separado de hecho o legalmente y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores a su fallecimiento. La conviviente excluirá a la cónyuge supérstite cuando ésta hubiera sido declarada culpable de la separación personal o divorcio, exista descendencia reconocida por ambos convivientes y/o unión convivencial.

En caso contrario, cuando conste fehacientemente que el causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o estos sido



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

demandados judicialmente o el causante hubiere dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará a la cónyuge y a la conviviente por partes iguales.

3.- Las/os hijas/os sin límite de edad.

4.- Los progenitores del veterano.

5.- Hermanos y hermanas; en el caso del fallecimiento de los progenitores del caído en las acciones de combate, serán beneficiarios de las pensiones honoríficas los hermanos y hermanas. Deberá acreditarse que al momento del deceso el caído haya sido soltero y que no existan beneficiarios según los incisos 1 a 4 de este artículo. Se adjunta Anexo con listado de los caídos que reúnen los requisitos establecidos.

La extensión del presente beneficio tendrá efectos aún cuando el causante hubiera fallecido antes la entrada en vigencia de la presente ley.”

“ARTÍCULO 4 - CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de concurrencia de beneficiarios, la pensión se distribuirá según estas condiciones:

a) Si concurren los padres del causante y la cónyuge o conviviente supérstite, el beneficio se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para los padres y el cincuenta a por ciento (50%) restante para la cónyuge o conviviente supérstite.

b) Si concurren los padres e hijos, el cincuenta por ciento (50%) del haber corresponderá a los ascendientes y el restante cincuenta por ciento (50%) a los hijos por partes iguales.

c) Si concurren la cónyuge y/o conviviente supérstite e hijos, el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a la cónyuge o conviviente según corresponda y el restante cincuenta por ciento (50%) a los hijos por partes iguales.

d) Si concurren los progenitores, la cónyuge y/o conviviente supérstite según corresponda e hijos, el haber se distribuirá en un tercio (1/3) para los progenitores, un tercio (1/3) para la cónyuge o conviviente y un tercio (1/3) para los hijos por partes iguales.

e) Para los hermanos, en el caso de que sea uno (1) se le atribuirá el cien por ciento (100%), si son dos (2) el cincuenta por ciento (50%)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para cada uno y si son más de dos (2) se dividirá entre todos en partes iguales.

Si alguno de los concurrentes falleciera o perdiera su estado de beneficiario, su parte se distribuirá entre los restantes.”

ARTICULO 3 – BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la presente ley las personas que se detallan a continuación:

AGUIRRE ALBERTO MARCELINO; DNI 16.066.264

BRASHICH ANDRES LUIS; DNI 14.219.164

CABALLERO ROBERTO MARCELINO; DNI 14.600.066

CASALI HECTOR ANIBAL; DNI 13.618.679

CAVIGIOLI HUGO DANIEL; DNI 14.737.257

COLOMBO OSCAR ALDO; DNI 14.943.980

CORDOBA NESTOR DAVID; DNI 14.912.868

DESZA SERGIO RAUL; DNI 14.494.874

DUKS JORGE CARLOS; DNI 14.529.557

ESTUREL DANIEL OSVALDO; DNI 16.926.288

GIARETTI CLAUDIO MARCELO; DNI 14.834.186

GOMEZ ALCIDES ROMUALDO; DNI 16.456.860

GOMEZ JOSE EDGARDO; DNI 16.502.691

GONZALEZ CARLOS ANGEL; DNI 14.721.171

GREGORY JUAN LUIS DOMINGO; DNI 14.528.397

LOBOS JULIO CESAR; DNI 14.937.186

MARAGLIANO SAVERIO JOSE; DNI 16.218.896

MASSIN FELIX TARCISIO; DNI 14.712.379

MECCA ADOLFO EDUARDO; DNI 14.823.962

MIRETTI GUSTAVO OSVALDO; DNI 14.871.974

MONTEGROSSO OSCAR ALFREDO; DNI 14.823.942

MOSCHEN ALBERTO JOSE; DNI 16.143.887



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

MULLER RENE OMAR; DNI 14.714.403
MUÑOZ JUAN CARLOS; DNI 16.837.855
OCAMPO JULIAN HECTOR; DNI 14.834.507
PASINATO JORGE OSCAR; DNI 17.138.141
PATRONE ALDO OSMAR; DNI 16.030.820
PERALTA JORGE CARLOS; DNI 14.873.314
PIEDRABUENA EDUARDO JOSE; DNI 14.992.783
REARTES RICARDO ALFREDO; DNI 14.830.804
ROLLA HECTOR MIGUEL; DNI 14.729.130
SOTELO SORIANO; DNI 16.160.804
TIBALDO RENE ANGEL; DNI 14.172.531
VAZQUEZ ALFREDO JORGE ALBERTO; DNI 13.255.584
VERA OMAR ELVIO; DNI 16.077.087
ZURBRIGGEN ELIAS LUIS; DNI 14.338.268

ARTÍCULO 4 - COMUNICASE. Comunicase al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
Gonzalez, Marcelo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 2 de abril de 1982 nuestro país recuperó su soberanía sobre las Islas Malvinas a partir del llamado Operativo Rosario, con el despliegue de un importante número de fuerzas y equipos. Como respuesta, el 1 de mayo tuvieron lugar los primeros ataques ingleses sobre las posiciones argentinas, dando así comienzo a la Guerra de Malvinas, la que luego de intensos combates ocurridos en distintos lugares de la geografía malvinense, finalizaría el 14 de junio con la rendición de nuestras fuerzas a pesar del valor y el coraje puesto en cada una de las batallas, tanto marítimas, aéreas como terrestres.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Allí quedaron, en el mar que rodea las islas o en la turba que forma parte del suelo, 632 argentinos, muchos de ellos eran nacidos en la provincia de Santa Fe, al igual que los más de mil santafesinos que combatieron ofreciendo todo por su Patria y luego pudieron retornar, derrotados en la batalla pero nunca vencidos. Hoy cada 2 de abril, en honor a ellos, se conmemora el Día del Veterano de Guerra y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, y fueron declarados "Héroes Nacionales".

Los distintos centros de Veteranos de Guerra, al igual que la Federación que hoy los contiene a nivel provincial, tienen como objetivo principal, sostener viva la memoria y honrar en forma permanente a sus compañeros caídos en la guerra. La lucha los llevó a la conquista de derechos a un reconocimiento que implicara una mejor calidad de vida y una integración plena a la sociedad, amén de seguir sosteniendo la defensa irrestricta de la soberanía argentina sobre Malvinas y demás islas australes. Así, luego de muchos años de trabajo y esfuerzo se lograron leyes que hoy son ejemplares para el resto del país, como la Ley N° 12867 - Pensión de honor de Veteranos de la Guerra de Malvinas.

En la mencionada ley se describe quienes son los beneficiarios de dichas pensiones en relación con los Veteranos de Guerra al momento de su fallecimiento, pero también establece quienes las deben cobrar en el caso de los santafesinos nativos muertos en combate.

Todos sabemos que los familiares directos de los Caídos en la Guerra de Malvinas, "Héroes de la Nación Argentina", vivieron a la par de los padres la pérdida de sus seres queridos, padeciendo el trauma de la guerra, no sólo durante la misma sino también durante todos estos años de posguerra, dejando en cada uno de ellos una marca indeleble.

Es por ello que nos permitimos proponer una adenda a la mencionada ley, que amplíe el espectro de beneficiarios de las pensiones correspondientes a los familiares de los santafesinos nativos caídos durante la Guerra de Malvinas, solteros al momento de su fallecimiento, incluyendo a los hermanos y hermanas del mismo. Dicho beneficio se haría efectivo al momento de fallecer los padres del caído en combate.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sostenemos la importancia que tiene la sanción de esta reforma para este grupo de familiares de Caídos en la Guerra de Malvinas, que viven en nuestra provincia de Santa Fe.

De la misma manera, entendemos que llegar a las islas es una forma de sostener la soberanía e impedir el olvido del reclamo justo, y además contemplar la imperiosa necesidad de que los familiares directos, madres, padres, viudas, hijos, hijas y hermanas y hermanas de los Caídos nacidos en suelo santafesino, tengan el derecho de visitar el cementerio argentino en Darwin, el cual forma parte del territorio por el cual entregaron su vida y se otorgue el derecho que le asiste a cualquier ciudadano de poder reencontrarse con la tumba de su ser querido. Muchas otras provincias solventan el viaje de familiares para poder ejercer su duelo y reencuentro espiritual. Para ello este proyecto contempla el viaje ida y vuelta y la estadía de un familiar por cada caído santafesino nativo, una vez al año.

Pensamos entonces que es de suma trascendencia la **Reforma de la ley de pensiones honoríficas Ley N°12867 modificada por la Ley N°13464** para Veteranos de la guerra de Malvinas y familiares de Caídos en Malvinas, de manera que se pueda incluir a los hermanos y hermanas de los caídos santafesinos nativos, solteros, al fallecer los titulares de dichas pensiones y además se contemple la posibilidad de que el Estado provincial disponga de todos los medios necesarios para que un familiar pueda, una vez al año, visitar la tumba del caído santafesino nativo en el cementerio de Darwin, Islas Malvinas.

El artículo 3 contiene un listado de personas beneficiarias que se construyó de un relevamiento en conjunto con la Federación de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Provincia de Santa Fe.

Por ello solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Diputado Provincial
Gonzalez, Marcelo.